

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

20 de mayo de 2025

Boletín N° 103

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE ABRIL

Recursos de Hábeas Corpus	142
Recursos de amparo	1891
Acciones de inconstitucionalidad	13
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	2046



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ANULA COBROS Y ORDENA REINCORPORACIÓN DE AGREMIADA AL COLEGIO DE CRIMINOLOGÍA

Número de sentencia:	2025-011514
Número de expediente:	25-005511-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de abril de 2025
Temática:	Colegios Profesionales
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica y manifiesta que el 27 de octubre de 2023 fue separada del Colegio recurrido; sin embargo, reprocha que en noviembre de 2024 recibió una notificación de cobro de colegiatura.</p> <p>Lo anterior, a pesar de que no se le notificó su reinstalación como agremiada, con el agravante de que no aparecía como agremiada.</p> <p>Sostiene que el 17 de enero de 2025 volvió a recibir otro correo de cobro de la autoridad recurrida, por lo que procedió a pedir explicaciones, motivo por el cual se le indicó que se tomó un acuerdo en setiembre de 2024.</p> <p>Reclama que no fue notificada de dicho acuerdo en donde se acordó su reinstalación y por ese motivo solicita la intervención de la Sala Constitucional.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se anulan las gestiones de cobro realizadas contra la recurrente a partir de octubre de 2024, así como la suspensión de la recurrente por morosidad. Se ordena a Tino Arnoldo Salas Marksman, en su condición de presidente del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que, de forma INMEDIATA, a la recurrente se le notifique el acuerdo de reincorporación al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP ASIGNAR ASISTENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL A ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Número de sentencia:	2025-011071
Número de expediente:	24-017799-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de abril de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1288063
Resumen:	La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que su hija -aquí amparada- es estudiante de la Escuela Barrio Lajas.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Indica que la menor presenta “*parálisis cerebral infantil espástica, trastorno del espectro autista grado 3, retraso psicomotor, retraso de lenguaje y epilepsia*”.

Relata que, el 19 de febrero de 2024, se apersonó en el centro educativo la asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Santa Cruz, con el objetivo de realizar la evaluación a la tutelada.

Explica que, por oficio No. DAP-OF-0016-2024 de 22 de febrero de 2024, esa funcionaria aprobó la solicitud para la asignación de una asistente de Servicio de Educación Especial que requiere la menor amparada.

No obstante, acusa que se le informó que esa solicitud fue denegada por oficio No. DVM-PICR-DPI-DDSE-1049-2024 de fecha 18 de abril de 2024 del Ministerio de Educación Pública -MEP-.

Reclama que su hija requiere de manera imprescindible la asistencia de un profesional especializado para poder participar y beneficiarse de su educación de manera adecuada y efectiva.

Además, alega que la negación de ese servicio impide que la menor ofendida reciba una educación inclusiva y de calidad, adaptada a sus necesidades especiales.

Por lo expuesto, solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene al ministerio recurrido brindarle a la menor amparada los apoyos de la asistente de Servicios de Educación Especial.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Karla Cubero Paniagua y Danae Espinoza Villalobos, en sus calidades respectivas de Ministra, Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos y Jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todas del Ministerio de Educación Pública; y a Nogui Acosta Jaén, en condición de Ministro de Hacienda; o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que, la parte amparada cuente con una persona Asistente de Servicios de Educación Especial en el Centro Educativo Las Lajas. Lo anterior, bajo el



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP CORREGIR CONDICIONES INSALUBRES EN LA ESCUELA YANUARIO QUESADA ANTES DEL CURSO LECTIVO 2026

Número de sentencia:	2025-011172
Número de expediente:	25-006235-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de abril de 2025
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286549
Resumen:	<p>Las recurrentes interponen recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud y manifiestan que acuden a esta Sala en sus condiciones de presidenta de la Junta Administradora y Directora, ambas del centro educativo Escuela IEGB Yanuario Quesada, perteneciente al Circuito Escolar 03 de la Dirección Regional de Educación San José Oeste.</p> <p>Señalan que dicho centro educativo atiende a una población de 1075 estudiantes entre preescolar, I y II ciclo y secundaria de poblaciones vulnerables como Bajo de Los Anonos.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Indican que el 20 de febrero de 2024 se representó ante el Área Rectora de Salud de Escazú una denuncia por la condición precaria y mal estado de la infraestructura del centro educativo.

Mencionan que el 20 de marzo de 2024 se volvió a presentar una denuncia ante el Ministerio de Salud y se solicitó realizar una visita al sitio y la intervención de la institución.

El 11 de abril de 2024 se recibe correo electrónico por parte del Ministerio de Salud mediante el cual se comunicó al viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Públicas la orden sanitaria impuesta al IEGB Pbro. Yanuario Quesada.

Por oficio No. MS-DRRSCS-DARSE-IT-1197-2024 de 24 de junio de 2024 el Ministerio de Salud emitió un informe técnico sobre el estado de la infraestructura del centro educativo, señalando las faltas que dieron origen a la orden sanitaria.

El 9 de julio de 2024 la Dirección del Área Rectora de Salud de Escazú del Ministerio de Salud emitió la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-DARSE-OS-109-2024, expediente No. 18910-24, en contra de la institución y otorgó un plazo de 30 días hábiles al Ministerio de Educación Pública para que se pronuncie al respecto.

Exponen que el 10 de julio de 2024 dicha orden se notificó vía correo electrónico a la ministra de Educación Pública.

Comentan que desde ese momento la dirección educativa, personal docente y administrativo ha trabajado para solucionar los problemas severos sobre infraestructura que tiene la institución, entre estos, daños en la electricidad, accesos, aguas sanitarias, gas, puertas, cielo raso, ventanas, pisos, rampas y permisos de funcionamiento institucional.

Acotan que la dirección del centro educativo se ha comunicado con la Dirección de Infraestructura Educativa, el Concejo Municipal y otras instituciones para conseguir ayuda para solucionar los problemas sanitarios.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Reclaman que el Ministerio de Educación Pública ha sido omiso en cuanto a la respuesta a sus gestiones y atención de lo señalado en la orden sanitaria.

Refieren que, pese a lo anterior, se están impartiendo las lecciones con "*regularidad*" en medio de tales condiciones sanitarias, lo que ponen en riesgo la integridad física y emocional de la población estudiantil, así como el personal docente y administrativo.

Consideran que los hechos expuestos lesionan sus derechos fundamentales. Solicita a la Sala que declare con lugar el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro de Educación Pública, y a Lourdes Suárez Barboza, Directora de Infraestructura Educativa del MEP, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, durante el presente curso lectivo 2025, sean atendidas todas las deficiencias y carencias detectadas por el Ministerio de Salud, de manera que para cuando inicien las lecciones nuevamente en el curso lectivo 2026, todas las irregularidades del centro educativo hayan sido solventadas. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MOPT Y MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN CERCA DE LA ESCUELA MANUEL ORTUÑO BOUTÍN

Número de sentencia:	2025-011077
Número de expediente:	24-030925-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de abril de 2025
Temática:	Tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286552
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de El Guarco y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y alega que es la directora del centro educativo Manuel Ortuño Boutín, en El Guarco, y en las intermediaciones de la escuela es necesaria la colocación de señales de tránsito, zona de paso peatonal y reductores de velocidad de bajo impacto.</p> <p>Alega que solicitó a las autoridades del MOPT la construcción de acera o espaldón, sin resultado alguno.</p> <p>Sostiene que se han interpuesto las gestiones necesarias para que la Municipalidad de El Guarco solucione los problemas de alcantarillado y desagüe de las aguas provenientes de la montaña, pero no se ha dado una solución a los problemas expuestos.</p> <p>Considera que los hechos expuestos lesionan los derechos fundamentales de las personas menores de edad.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Víctor Hugo Monestel Tencio, en su condición de alcalde de El Guarco, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de máximo de un mes contado a partir de la notificación de la sentencia, se le resuelva y notifique como en derecho corresponda las denuncias interpuestas por oficios de fecha 24 de agosto de 2020 y oficios nos. DRELS-SEC02-EMOB-002-2023 del 13 de febrero</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de 2023, y DRELS-SEC02-EMOB-07-2024 del 13 de mayo de 2024. Asimismo, se ordena a Cristhian Arroyo Gamboa y Junior Araya Villalobos, por su orden director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se efectúen las recomendaciones realizadas en la “Evaluación de zona escolar en Cañón del Guarco, sobre la ruta nacional no. 2”, del 24 de enero de 2024 -informe no. MOPT-03-05-01-0054-2025-; así como que en el plazo de máximo de un mes contado a partir de la notificación de la sentencia, se le resuelva y notifique como en derecho corresponda la denuncia interpuesta el 3 de marzo de 2020, ante el CONAVI. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la segunda orden de esta sentencia dada al MOPT-COSEVI y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL CONAVI CONSTRUIR PASARELAS PEATONALES Y MEJORAR LOS PUENTES "EL ROSARIO" Y "LA COLMENA" EN VÁZQUEZ DE CORONADO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-011084
Número de expediente:	24-033814-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de abril de 2025
Temática:	Tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1286553
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y alega que es regidor propietario en el Cantón Vázquez de Coronado.</p> <p>Asegura que por medio del oficio CM-100-1490-2023, de 06 de diciembre de 2023 (<i>remitido a la dirección de correo electrónico conservación.documentación@conavi.go.cr el 07 de diciembre de 2023</i>), se comunicó al gerente de Conservación de Vías y Puentes, el acuerdo municipal 2023-188-02.</p> <p>En dicho oficio se requirió al Consejo Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes dotar de pasos peatonales a los puentes vehiculares conocidos como "<i>El Rosario</i>" y "<i>La Colmena</i>", ubicados en los distritos San Isidro y Cascajal, sobre las rutas nacionales 216 y 307.</p> <p>Lo anterior, debido a la ausencia de pasos peatones y demás características establecidas en la ley 7600.</p> <p>El recurrente reclama que el Concejo no ha recibido respuesta a ese oficio ni se han realizado las obras correspondientes y, por otra parte, añade que, desde el 07 de marzo de 2023, por oficio JVC-013-2023 la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, dirigió a la Gerencia de Conservación Vías y Puentes del Consejo Nacional de Viabilidad, una gestión en la que solicita mantenimiento del puente, recarpeteo funcional y demarcación vial.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Reclama que, sin embargo, el CONAVI no ha atendido lo requerido.

Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la construcción de pasarelas peatonales, estado y mantenimiento de los puentes vehiculares conocidos como "El Rosario" y "La Colmena", ubicados en los distritos San Isidro y Cascajal, sobre las rutas nacionales 216 y 307. Se les ordena a Mauricio Batalla Otárola, Cristhian Arroyo Gamboa y Junior Araya Villalobos, por su orden ministro, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (COSEVI) y director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT), todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos; que coordinen entre sí, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente referente a la construcción de pasarelas peatonales, estado y mantenimiento de los puentes vehiculares conocidos como "El Rosario" y "La Colmena", ubicados en los distritos San Isidro y Cascajal, sobre las rutas nacionales 216 y 307. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.

ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUNTARENAS RECIBIRÁN MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES SANITARIAS, ORDENA LA SALA CONSTITUCIONAL



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-011994
Número de expediente:	24-035295-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de abril de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1288916
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que desde el año 2018 se han estado tocando puertas a diferentes entidades como la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Salud y la Dirección de Infraestructura Educativa del MEP, ya que en el Colegio Técnico Profesional de Puntarenas hay un área llamada Plan Nacional donde se atiende más de 120 estudiantes con diferentes condiciones o necesidades educativas especiales.</p> <p>En ese sentido, señala que los padres de los estudiantes que asisten a esa área se encuentran preocupados ya que no cuenta con las condiciones necesarias para un buen abordaje de sus condiciones.</p> <p>Apunta que se han girado ordenes sanitarias ya que los lavatorios no cuentan con el agua entubada como debería ser; se hacen charcos que en el invierno es un peligro para la salud ya que se pueden desarrollar enfermedades como el dengue; los servicios sanitarios tienen problemas de agua y, por ende, no cumplen con las condiciones de aseo necesarias.</p> <p>Asegura que se presenta una gran problemática en la infraestructura en general muy mala, no cumple con lo estipulado en la Ley 7600, pues solo existe dos servicios sanitarios para toda la población educativa que además también los utilizan los docentes que laboran en esta área y ninguno de los dos cuentan con lo estipulado en la ley 7600.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Agrega que no se cuentan con espacios aptos para recibir las clases debido a que las aulas son espacios muy reducidos sin ninguna adaptación a las necesidades de los estudiantes.

Indica que las zonas verdes o espacios recreativos tampoco cumplen con lo estipulado en la ley 7600 y las aceras no cuentan con rampas y techos para el resguardo de las lluvias.

Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Colegio Técnico Profesional de Puntarenas y al Director de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla con lo dispuesto por el Área Rectora de Salud de Barranca en la orden sanitaria No. 062-PRSB-2025 del 31 de marzo de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese al ministro de Educación Pública para lo de su cargo.

ESTUDIANTES DEL LICEO COMITE, PAVÓN, GOLFITO RECIBIRÁN RENOVACIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICA TRAS ORDEN DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Número de sentencia: 2025-012141

Número de expediente: 25-008190-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	25 de abril de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1288688
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que desde el 2021, ha solicitado la renovación del equipo del laboratorio de informática para el Liceo Comité, Pavón, Golfito mediante múltiples correos a las autoridades educativas.</p> <p>Asegura que las computadoras actuales han superado su vida útil y no permiten su uso adecuado para el aprendizaje.</p> <p>Señala que, el centro educativo se encuentra en una zona de alta vulnerabilidad, donde el acceso a computadoras es casi inexistente fuera del aula y la falta de respuesta de las autoridades ha ensanchado la brecha digital, negando a las personas estudiantes su derecho a la educación en condiciones de equidad.</p> <p>Refiere que, a pesar de los esfuerzos y reiteradas gestiones, las autoridades no han brindado solución alguna.</p> <p>Adiciona que, en resoluciones de la Contraloría DFOE-DEC-ORD-00001-2025 y DFOE-CAP-ORD-00001-2025 citadas por el medio Delfino.cr el 19 de marzo del 2025 a las 12 :07 minutos, se evidencia que el Ministerio de Educación Pública tiene miles de equipos almacenados en bodegas y contenedores que no se están utilizando y van a perder garantía, mientras las personas estudiantes de la institución tienen años buscando la renovación de equipo tecnológico.</p> <p>Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene a las autoridades recurrida tomar las medidas necesarias para dotar al laboratorio de informática con equipo adecuado para garantizar el derecho de educación de los estudiantes.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Andrés Rodríguez Boza, en sus calidades de ministro y de Director de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que a más tardar el 30 de mayo del 2025, haga la entrega efectiva del equipo de cómputo al Liceo de Comte. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL PODER EJECUTIVO PROPORCIONAR DETALLES SOBRE CENA DE ESTADO OFRECIDA A NAYIB BUKELE

Número de sentencia:	2025-012484
Número de expediente:	24-034897-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de abril de 2025
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Poder Ejecutivo y expresa que, en su condición de Diputado de la República, el 12 de noviembre de 2024, mediante oficio No. AL-FPFA-36-OFI-0211-2024 remitido al correo electrónico despacho.presidente@presidencia.go.cr, solicitó al presidente de la República información sobre la cena de Estado



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

que se le ofreció al señor Nayib Bukele Ortiz, presidente de la República de El Salvador, durante su visita al país.

Refiere que, 13 de noviembre de 2024 la autoridad recurrida acusó recibido de esa gestión; sin embargo, aún no ha recibido respuesta.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura Fernández Delgado, en su condición de Ministra de la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo siguiente: 1) Se requiera ante el Banco Centroamericano de Integración Económica la información del costo total de la cena de Estado que se le ofreció al señor Nayib Bukele Ortiz, Presidente de la República de El Salvador, durante su visita al país, conforme a lo requerido en gestión del 12 de noviembre de 2024, por parte del recurrente Antonio José Ortega Gutiérrez. 2) Se le proporcione al recurrente la lista de personas invitadas y sus acompañantes a esa cena de Estado. 3) Se le brinde respuesta a la siguiente petición que planteó el recurrente: ¿La cena se gestionó desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o desde Casa Presidencial? ¿Por qué motivo? Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Viquez y Solano Aguilar y la magistrada Picado Brenes salvan parcialmente el voto respecto a la orden dada en cuanto a la primera pregunta de la gestión presentada por el recurrente. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-012794
Número de expediente:	25-009017-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de abril de 2025
Temática:	Contraloría. Prescripción de la responsabilidad disciplinaria.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 71 inciso 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica. Acto Subjetivo de la resolución No. 150- DJ-032 de la División Jurídica de la C.G. R.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1289358
Número de sentencia:	2025-012850
Número de expediente:	25-004135-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de abril de 2025
Temática:	Electoral. Omisión de establecer un mecanismo para la elección de diputados.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Omisión del artículo 187 del Código Electoral.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la inconstitucionalidad por omisión. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2025-012781
Número de expediente:	25-007336-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de abril de 2025
Temática:	Intimidación. Se prohíbe a particulares respaldar bases de datos del Poder Judicial.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 37 del Reglamento de Protección de datos del Poder Judicial.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la legitimación por intereses difusos.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1289360

